



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, ordenado con fecha trece de diciembre de dos mil dos, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno de la citada Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2262.02 de



fecha once de octubre de dos mil dos, a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, no presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política Local en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, con motivo de las



irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.

6. Que con fecha diez de enero de dos mil tres, esta autoridad electoral notificó por estados a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
7. Que conforme a lo anterior, la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, no dio respuesta al emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral, con lo cual prescribió su derecho a manifestar y realizar las aclaraciones que considerara pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento.
9. Que una vez agotado el procedimiento y, en virtud de que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que en ejercicio de sus



atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) y párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el Código de la materia, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad electoral con fecha ocho de enero expidió la cédula de



notificación dirigida a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, con el objeto de emplazarla respecto del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en su contra, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los _____ días del mes de enero de dos mil tres, siendo las _____ horas con _____ minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la calle Donceles No. 75, Despacho 304, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, en busca del C. Juan Manuel Hernández López, Secretario General del Comité Ejecutivo del Distrito Federal de la Agrupación Política Local "Alianza de Organizaciones Sociales", a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local "Alianza de Organizaciones Sociales", mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: "Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001" y el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales "Para la Integración del Distrito Federal", "Alianza de Organizaciones Sociales", "Ciudadanos Unidos por México", "Consejo Mexicano de Unidad", "Frente del



Pueblo”, “Fuerza Democrática”, “México Joven”, “Movimiento Civil 21”, “Unión Ciudadana en Acción”, “Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal”, “Vida Digna”, “Avance Ciudadano”, “Movimiento Libertad A.P.L.” y “Por la Tercera Vía”, de fecha 13 de diciembre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse _____ y que desempeña el cargo de _____ quien se identificó con: _____ documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”

- IV. Que con fecha ocho de enero de dos mil tres y después de acudir al domicilio registrado por la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, como sede de las oficinas para el desarrollo de sus actividades, el ciudadano Israel Castillo González, notificador habilitado por este órgano electoral, asentó al calce de la cédula en comentario lo que se transcribe a continuación:

“En México Distrito Federal, siendo las diez horas del día ocho de enero del año en que se actúa se da razón, que el que suscribe el (sic) C. Israel Castillo González, Jefe de Departamento de Evaluación Técnica, de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, del Instituto Electoral del Distrito Federal, como consta en la copia simple de la credencial expedida por este Instituto con el número de folio 0001482, manifiesta que en este acto no se encontró persona alguna con quien entender el desahogo de la diligencia de notificación personal, señalando las características del inmuebles (sic): puerta de color café oscuro (sic) con publicidad pegada de diversos topicos (sic) políticos, encontrándose al final del pasillo del tercer piso. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.”

- V. Que con fecha ocho de enero y con la finalidad de respetar las garantías de legalidad y audiencia consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, y acorde a lo estipulado en los artículos 3º, párrafo tercero, *in fine*; 38, fracción VI, párrafo primero, 248 y 249 del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano superior de dirección a través del ciudadano Israel Castillo González, notificador habilitado por el Instituto Electoral del Distrito Federal y fungiendo como testigo el ciudadano Mariano Alberto Granados García, quedó fijado en el domicilio registrado por la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, como sede de sus oficinas el siguiente citatorio:

**"INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES
POLÍTICAS**

**ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR
EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN
CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO
GENERAL SOBRE EL INFORME ANUAL
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2001, Y
SE ORDENA A LA CITADA COMISIÓN
INICIAR PROCEDIMIENTO DE
DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE
SANCIONES EN CONTRA DE LAS
AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES
'PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISTRITO
FEDERAL', 'ALIANZA DE
ORGANIZACIONES SOCIALES',
'CIUDADANOS UNIDOS POR MÉXICO',
'CONSEJO MEXICANO DE UNIDAD',
'FRENTE DEL PUEBLO', 'FUERZA
DEMOCRÁTICA', 'MÉXICO JOVEN',
'MOVIMIENTO CIVIL 21', 'UNIÓN
NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE
CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL',
'VIDA DIGNA', 'AVANCE CIUDADANO',
'MOVIMIENTO LIBERTAD A.P.L.' Y 'POR
LA TERCERA VÍA'.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con cinco minutos, del día ocho de enero de dos mil tres, EL SUSCRITO ISRAEL CASTILLO GONZÁLEZ NOTIFICADOR HABILITADO, me constituí en el inmueble ubicado en la calle de Donceles, número setenta y cinco, despacho trescientos cuatro, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, mismo que se tiene registrado en el directorio de la Dirección



Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto en busca del C. Juan Manuel Hernández López, Secretario General del Comité Ejecutivo del Distrito Federal de la Agrupación Política Local 'Alianza de Organizaciones Sociales' y cerciorado de ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, con la finalidad de hacerle una notificación de carácter personal, procedí a llamar a la puerta del domicilio de referencia, sin que nadie acudiera al llamado del que suscribe. En tal virtud, y al no encontrarse la persona buscada, se le deja citatorio para que dentro de las veinticuatro horas siguientes atendiera al suscrito para el desahogo de la diligencia, procedí a notificar a fijar (sic) el presente instrumento en la puerta del domicilio señalado para tal efecto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 (sic), párrafo tercero, parte final, 248 y 249 del Código Electoral del Distrito Federal, (sic) EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL SOBRE EL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINIO (SIC) Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2001, Y SE ORDENA A LA CITADA COMISIÓN INICIAR PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN CONTRA DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES 'PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL', 'ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES', 'CIUDADANOS UNIDOS POR MÉXICO', 'CONSEJO MEXICANO DE UNIDAD', 'FRENTE DEL PUEBLO', 'FUERZA DEMOCRÁTICA', 'MÉXICO JOVEN', 'MOVIMIENTO CIVIL 21', 'UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL', 'VIDA DIGNA', 'AVANCE CIUDADANO', 'MOVIMIENTO LIBERTAD A.P.L.' Y 'POR LA TERCERA VÍA'."

- VI. Que con fecha nueve de enero, nuevamente el ciudadano Israel Castillo González, notificador habilitado por esta autoridad electoral, acudió al domicilio registrado por la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia que nos ocupa, sin que persona alguna contestara el citatorio señalado en el Considerando que antecede, tal y como se precisa literalmente en la transcripción que se realiza a continuación:

**"INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES
POLÍTICAS**



ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL SOBRE EL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2001, Y SE ORDENA A LA CITADA COMISIÓN INICIAR PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN CONTRA DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES 'PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL', 'ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES', 'CIUDADANOS UNIDOS POR MÉXICO', 'CONSEJO MEXICANO DE UNIDAD', 'FRENTE DEL PUEBLO', 'FUERZA DEMOCRÁTICA', 'MÉXICO JOVEN', 'MOVIMIENTO CIVIL 21', 'UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL', 'VIDA DIGNA', 'AVANCE CIUDADANO', 'MOVIMIENTO LIBERTAD A.P.L.' Y 'POR LA TERCERA VÍA'.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con quince minutos, del día nueve de enero de dos mil tres, EL SUSCRITO ISRAEL CASTILLO GONZÁLEZ NOTIFICADOR HABILITADO, nuevamente me constituí en el inmueble ubicado en Donceles, número setenta y cinco, despacho trescientos cuatro, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, mismo que se tiene registrado en el directorio de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en busca del C. Juan Manuel Hernández López, Secretario General del Comité Ejecutivo del Distrito Federal de la Agrupación Política Local 'Alianza de Organizaciones Sociales' y cerciorado de ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, con la finalidad de hacerle una notificación de carácter personal, procedí a llamar a la puerta del domicilio de referencia, sin que nadie acudiera al llamado del que suscribe. En tal virtud, y al no encontrarse nuevamente (sic) la persona buscada, no obstante que se le dejó citatorio para que dentro de las veinticuatro horas siguientes atendiera al suscrito para el desahogo de la diligencia, procedí a notificar en los estrados de este Instituto a dicha persona con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 (sic), párrafo tercero, parte final, 248 y 249 del Código Electoral del Distrito Federal, (sic) EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO



GENERAL SOBRE EL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINIO (sic) Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2001, Y SE ORDENA A LA CITADA COMISIÓN INICIAR PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN CONTRA DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES 'PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL', 'ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES', 'CIUDADANOS UNIDOS POR MÉXICO', 'CONSEJO MEXICANO DE UNIDAD', 'FRENTE DEL PUEBLO', 'FUERZA DEMOCRÁTICA', 'MÉXICO JOVEN', 'MOVIMIENTO CIVIL 21', 'UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL', 'VIDA DIGNA', 'AVANCE CIUDADANO', 'MOVIMIENTO LIBERTAD A.P.L.' Y 'POR LA TERCERA VÍA'. fijándose en los estrados de este Instituto Electoral copia certificada del mismo así como el original de la cédula de Notificación (sic) Personal (sic) y original del citatorio dirigido al C. Juan Manuel Hernández López, Secretario General del Comité Ejecutivo del Distrito Federal de la Agrupación Política Local 'Alianza de Organizaciones Sociales', así como del presente instrumentos, firmando al calce para la debida constancia legal los que intervienen en esta diligencia."

- VII. Que una vez agotadas las fases procesales señaladas en los Considerandos IV, V y VI de la presente Resolución, con fecha diez de enero de dos mil tres y con fundamento en artículo 38, fracción VI y 248 del Código de la materia, esta autoridad electoral fijó en los estados del inmueble que actualmente ocupa el Instituto Electoral del Distrito Federal, la razón mediante la cual la Agrupación Política en comento fue emplazada al procedimiento incoado en su contra, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política en cita corrió a partir del once de enero de dos mil tres y feneció el veinticuatro de enero de dos mil tres, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

"RAZÓN: Con conformidad en los artículos 3 (sic), párrafo tercero, parte final, 248 y 249 Código Electoral del Distrito Federal, se da razón que siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de enero dos mil tres, quedó fijada en los estrados de este Instituto Electoral, original y copia simple de la Cédula (sic) de Notificación (sic)



Personal (sic), dirigida al C. Juan Manuel Hernández López, Secretario General del Comité Ejecutivo del Distrito Federal de la Agrupación Política Local 'Alianza de Organizaciones Sociales' así como copia certificada del 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales, correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar Procedimiento de Determinación e Imposición de Sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales, 'Para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.' y 'Por la Tercera Vía'. Lo anterior en virtud de que en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, no se encontró a persona alguna, con quien entender el desahogo de la diligencia de notificación en comento como consta en la razón asentada por el que suscribe y que se agrega en la cédula de notificación en cita. CONSTE."

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, no contestó el requerimiento efectuado por esta autoridad electoral dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha dos de mayo del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado determina que las observaciones subsisten en todos sus términos de conformidad con el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el informe anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes al ejercicio de dos mil uno, por la circunstancia antes precisada.



VIII. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política en comento, literalmente se establece lo siguiente:

"6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual, en el rubro de ingresos, la cantidad de \$290,740.00 (doscientos noventa mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que se integra por \$286,010.00 (doscientos ochenta y seis mil diez pesos 00/100 M.N.) por concepto de financiamiento de afiliados y \$4,730.00 (cuatro mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) por autofinanciamiento; sin embargo, al realizar la verificación aritmética, se detectó una diferencia de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.). Asimismo, el importe de \$4,730.00 (cuatro mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), lo reportó en su Informe Anual en el renglón de autofinanciamiento debiendo ser en el de aportaciones de simpatizantes en efectivo, infringió lo señalado en el numeral 8.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- **Los recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes por un importe de \$286,000.00 (doscientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), que la Agrupación proporcionó como respaldo de los ingresos en efectivo y especie, no contienen impresa la cédula de identificación fiscal, incumpliendo lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Estas irregularidades son sancionables.

- **La Agrupación proporcionó el control de folios correspondiente a los recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes por un importe de \$286,040.00 (doscientos ochenta y seis mil cuarenta pesos 00/100 M.N.). Al realizar la verificación de dicho control contra los recibos, se detectaron las siguientes situaciones:**

- a) **La Agrupación relacionó el recibo número 346 por \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, éste no se localizó en la documentación proporcionada por la**



Agrupación, lo cual incumple lo señalado en el numeral 17.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- b) La Agrupación expidió el recibo número 579 por el importe de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, en el control de folios lo consideró por \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$360.00 (trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo señalado en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Estas irregularidades son sancionables.

6.2 AUTOFINANCIAMIENTO

- **La Agrupación reportó en el formato IA.1 'Detalle de Montos Aportados por los Afiliados' el importe de \$290,740.00 (doscientos noventa mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), incluyendo erróneamente el importe de \$4,730.00 (cuatro mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) correspondiente a aportaciones de simpatizantes en efectivo, lo que contraviene lo señalado en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Esta irregularidad es sancionable.

6.3 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

- **La Agrupación reportó en su Informe Anual en el rubro de egresos, gastos de operación ordinaria por un importe de \$290,740.00 (doscientos noventa mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales no proporcionó la documentación comprobatoria por la cantidad de \$45,544.80 (cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.). Asimismo, presentó documentación por un importe de \$85,288.20 (ochenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.), que no reúne requisitos fiscales, incumpliendo lo señalado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
- **La Agrupación reportó en sus relaciones de egresos mensuales, en los renglones de apoyo por local y trabajo voluntario, los importes de \$16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos**



00/100 M.N.) y \$152,854.00 (ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) respectivamente; sin embargo, la documentación comprobatoria proporcionada por cada uno de los renglones mencionados fue de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) y \$153,000.00 (ciento cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de \$1,646.00 (un mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) en dichos renglones, respecto de las relaciones de egresos y su Informe Anual; derivado de lo anterior se observa que la Agrupación no reportó la totalidad de sus egresos ni los recursos con los que fueron cubiertos, incumpliendo lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

Estas irregularidades son sancionables.

6.4 ASPECTOS GENERALES

- **La Agrupación no presentó evidencia documental de haber aperturado en el ejercicio de 2001, una cuenta de cheques mancomunada para el manejo de los recursos que recibió en efectivo por un importe de \$137,730.00 (ciento treinta y siete mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo señalado en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
- **No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/515.02 y DEAP/0672.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, la Agrupación no presentó la documentación que se relaciona posteriormente, lo que no permitió corroborar contablemente las cifras reportadas en su Informe Anual:**

-Estados financieros básicos y balanza de comprobación.

-Registros auxiliares contables.

-Pólizas de ingresos, egresos y de diario.

-Contratos de apertura y registro de firmas autorizadas de cuentas bancarias operadas en el periodo.

-Conciliaciones y estados de cuenta bancarios correspondientes.

-Contratos y estados de cuenta de inversiones.

-Contratos de comodato, así como el promedio de sus cotizaciones.

-Inventario actualizado de sus bienes muebles.

-Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.) con los siguientes datos:

- a) **Concepto del contrato.**



b) Periodo.

c) Importe del contrato.

- Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.
- Nóminas y expedientes de personal.
- Copia de la cédula de identificación fiscal.
- Declaraciones fiscales de pagos e informativas.

Por lo anterior la Agrupación incumplió lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades son sancionables."

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo con el orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- IX. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, como conclusión 6.1 las siguientes irregularidades:

"6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

- **La Agrupación reportó en su Informe Anual, en el rubro de ingresos, la cantidad de \$290,740.00 (doscientos noventa mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que se integra por \$286,010.00 (doscientos ochenta y seis mil diez pesos 00/100 M.N.) por concepto de financiamiento de afiliados y \$4,730.00 (cuatro mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) por autofinanciamiento; sin embargo, al realizar la verificación aritmética, se detectó una diferencia de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.). Asimismo, el importe de \$4,730.00 (cuatro mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), lo reportó en su Informe Anual en el renglón de autofinanciamiento debiendo ser en el de aportaciones de simpatizantes en efectivo, infringió lo señalado en el numeral 8.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
- **Los recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes por un importe de \$286,000.00**



(doscientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), que la Agrupación proporcionó como respaldo de los ingresos en efectivo y especie, no contienen impresa la cédula de identificación fiscal, incumpliendo lo señalado en el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades son sancionables.

- **La Agrupación proporcionó el control de folios correspondiente a los recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes por un importe de \$286,040.00 (doscientos ochenta y seis mil cuarenta pesos 00/100 M.N.). Al realizar la verificación de dicho control contra los recibos, se detectaron las siguientes situaciones:**

a) La Agrupación relacionó el recibo número 346 por \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, éste no se localizó en la documentación proporcionada por la Agrupación, lo cual incumple lo señalado en el numeral 17.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

b) La Agrupación expidió el recibo número 579 por el importe de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, en el control de folios lo consideró por \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$360.00 (trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo señalado en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades son sancionables.”

En este sentido y por razón de método, esta autoridad electoral realizará el análisis de las irregularidades antes señaladas de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

De manera tal que, del estudio realizado en el expediente de marras, la Agrupación Política en comento no proporcionó la información que desvirtuara la existencia de una diferencia de



\$30.00 (treinta pesos 00/100), por concepto de financiamiento de afiliados.

Aunado a lo anterior, la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, reportó incorrectamente en el rubro de autofinanciamiento, la cantidad de \$ 4,700.00 (cuatro mil setecientos pesos 00/100), debiéndolo hacer en la cuenta denominada "Aportaciones".

Luego entonces, resulta evidente para este órgano colegiado que la Agrupación Política en comento, infringió lo dispuesto en el numeral 8.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, el cual establece los términos y condiciones que se deben observar para el reporte de su respectivo informe de ingresos y egresos.

Ahora bien, por lo que hace a la irregularidad relativa a los recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, se desprende que la Agrupación Política incurrió en una omisión de tipo administrativo que infringe el numeral 2.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Lo anterior, en virtud de que esta autoridad electoral advierte que los recibos expedidos por la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, con los que respaldó el total de sus ingresos por concepto financiamiento de afiliados en efectivo y en especie por la cantidad de \$286,000.00 (doscientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), no contienen la impresión de la cédula de identificación fiscal, transgrediendo con ello, el citado numeral de la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, el cual establece para lo que importa, los requisitos de validez que debe contener el



recibo de único de aportación (RU). Circunstancia que en presente caso, no cumplió a cabalidad la Agrupación Política infractora.

Así mismo, este órgano electoral detectó que la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, al proporcionar el control de folios correspondiente a los recibos únicos de aportaciones de afiliados y simpatizantes por un importe de \$286,040.00 (doscientos ochenta y seis mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), relacionó el recibo número 346 (trescientos cuarenta y seis) por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), sin que éste fuese localizado en la documentación proporcionada por la Agrupación infractora en su informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil uno, vulnerando lo dispuesto en el numeral 17.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Referente a la observación consignada en el Dictamen Consolidado, mediante la cual la Agrupación Política en cita, expidió el recibo número 579 (quinientos setenta y nueve) por un importe de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), esta autoridad electoral determina que en el control de folios la infractora únicamente consideró el citado recibo por la cantidad \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.), arrojando una diferencia de \$360.00 (trescientos sesenta pesos M.N.), que incuestionablemente vulnera lo dispuesto en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por lo anterior, este órgano superior de dirección concluye que en las infracciones señaladas en el numeral 6.1 "Financiamiento de Afiliados", la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones



Sociales, no cumplió puntualmente con las disposiciones contenidas en los numerales 2.1, 17.1 y 17.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- X. Dentro del apartado denominado "Autofinanciamiento", el Dictamen Consolidado aprobado por este Consejo General, arrojó la siguiente observación:

"6.2 AUTOFINANCIAMIENTO

- **La Agrupación reportó en el formato IA.1 'Detalle de Montos Aportados por los Afiliados' el importe de \$290,740.00 (doscientos noventa mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), incluyendo erróneamente el importe de \$4,730.00 (cuatro mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) correspondiente a aportaciones de simpatizantes en efectivo, lo que contraviene lo señalado en el numeral 9.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**

Esta irregularidad es sancionable."

En este orden de ideas, baste referir que la Agrupación Política Local presentó los formatos identificados con la clave IA.1 "Detalle de Montos Aportados por los Afiliados" que amparan un importe \$290,740.00 (doscientos noventa mil setecientos cuarenta pesos M.N.), incluyendo erróneamente un importe de \$4,730.00 (cuatro mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), que de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, dicha cantidad corresponde a las aportaciones de simpatizantes en efectivo que la Agrupación Política en comento recibió durante el ejercicio del año dos mil uno.

De tal suerte, que la observación que se le reprocha, y que indubitadamente no fue solventada por la Agrupación Política Local, incumple el artículo 9.1 de los Lineamientos del Instituto



Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, toda vez que la infractora no fue acuciosa para observar los términos y condiciones establecidos en el numeral en cita.

XI. Por lo que hace a las irregularidades señaladas en el Dictamen Consolidado bajo el numeral 6.3, se determinó lo siguiente:

“6.3 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

- **La Agrupación reportó en su Informe Anual en el rubro de egresos, gastos de operación ordinaria por un importe de \$290,740.00 (doscientos noventa mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales no proporcionó la documentación comprobatoria por la cantidad de \$45,544.80 (cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.). Asimismo, presentó documentación por un importe de \$85,288.20 (ochenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.), que no reúne requisitos fiscales, incumpliendo lo señalado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
- **La Agrupación reportó en sus relaciones de egresos mensuales, en los renglones de apoyo por local y trabajo voluntario, los importes de \$16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y \$152,854.00 (ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) respectivamente; sin embargo, la documentación comprobatoria proporcionada por cada uno de los renglones mencionados fue de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) y \$153,000.00 (ciento cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de \$1,646.00 (un mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) en dichos renglones, respecto de las relaciones de egresos y su Informe Anual; derivado de lo anterior se observa que la Agrupación no reportó la totalidad de sus egresos ni los recursos con los que fueron cubiertos, incumpliendo lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.**

Estas irregularidades son sancionables.”



Derivado del análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente de mérito, este órgano colegiado advierte que la Agrupación Política Local en comento, transgrede lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código de la materia, así como lo señalado en el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Cabe señalar, que la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, tras no aportar la documentación comprobatoria sobre lo reportado en su informe anual de ingresos y egresos del año dos mil uno, en el rubro gastos de operación ordinaria por un importe de \$45,544.80 (cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), esta autoridad electoral no tiene certeza que las erogaciones reportadas se hayan realizado por la Agrupación Política Local en cita.

Por otro lado, la documentación que presentó junto con su informe anual, por la cantidad de \$85,288.20 (ochenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.), no reúne los requisitos exigidos en la normatividad expedida en materia fiscal, circunstancia que vulnera lo señalado el numeral 7.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por lo que respecta a la irregularidad en la que incurrió Alianza de Organizaciones Sociales, esta autoridad arriba a la conclusión que no reportó en su totalidad los ingresos obtenidos en el ejercicio dos mil uno, toda vez que de la revisión exhaustiva al expediente de mérito, se observa una diferencia de \$1,646.00 (mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N), entre lo reportado en el informe anual y las listas de egresos aportadas, es decir, no



reportó la totalidad de sus egresos ni los recursos con los que fueron cubiertos, infringiendo con ello, lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

XII. Por lo que hace a las irregularidades determinadas en el apartado 6.4 denominado "Aspectos Generales" del Dictamen Consolidado, se concluyó lo siguiente:

"6.4 ASPECTOS GENERALES

- **La Agrupación no presentó evidencia documental de haber aperturado en el ejercicio de 2001, una cuenta de cheques mancomunada para el manejo de los recursos que recibió en efectivo por un importe de \$137,730.00 (ciento treinta y siete mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo señalado en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.**
- **No obstante que le fue requerida, mediante los oficios DEAP/515.02 y DEAP/0672.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, la Agrupación no presentó la documentación que se relaciona posteriormente, lo que no permitió corroborar contablemente las cifras reportadas en su Informe Anual:**

-Estados financieros básicos y balanza de comprobación.

-Registros auxiliares contables.

-Pólizas de ingresos, egresos y de diario.

-Contratos de apertura y registro de firmas autorizadas de cuentas bancarias operadas en el periodo.

-Conciliaciones y estados de cuenta bancarios correspondientes.

-Contratos y estados de cuenta de inversiones.

-Contratos de comodato, así como el promedio de sus cotizaciones.

-Inventario actualizado de sus bienes muebles.

-Relación de contratos (servicios personales, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de prestación de servicios, etc.) con los siguientes datos:

a) Concepto del contrato.

b) Periodo.

c) Importe del contrato.

-Kárdex y notas de entradas y salidas de almacén.



- Nóminas y expedientes de personal.
- Copia de la cédula de identificación fiscal.
- Declaraciones fiscales de pagos e informativas.

Por lo anterior la Agrupación incumplió lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades son sancionables."

Como se desprende de las constancias que integran el expediente de mérito y de lo que anteriormente quedó transcrito, la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, no aportó la evidencia documental que demostrara fehacientemente, la apertura de una cuenta de cheques de forma mancomunada para el manejo de los recursos que recibió en efectivo durante el ejercicio dos mil uno, por un importe de \$137,730.00 (ciento treinta y siete mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.).

Por consiguiente, resulta inconcuso para esta autoridad electoral que en el caso que nos ocupa, la Agrupación Política infractora no observó a cabalidad los términos establecidos en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, los cuales señalan de forma expresa, las condiciones que se deben cumplir para el depósito de los ingresos que reciban en efectivo las Agrupaciones Políticas Locales.

Conforme a lo anterior, se colige que la Agrupación Política en comento no aportó los elementos probatorios suficientes que pudieran generar certeza y convicción respecto de la observación que se analiza.



Referente a la segunda irregularidad dictaminada en este mismo rubro, la Agrupación Política Local no exhibió diversa información y documentación anexa a su informe anual de ingresos y egresos, como son: las documentales privadas consistentes en los estados financieros básicos y balanza de comprobación los registros auxiliares contables las pólizas de ingresos, egresos y de diario, los contratos de apertura y registro de firmas autorizadas de cuentas bancarias operadas en el periodo, las conciliaciones y estados de cuenta bancarios correspondientes, los contratos y estados de cuenta de inversiones, los contratos de comodato, así como el promedio de sus cotizaciones e inventario actualizado de sus bienes muebles.

Asimismo, fue omisa en la presentación de la relación de los contratos celebrados en sus diversas modalidades, el kárdex y notas de entradas y salidas de almacén, las nóminas y expedientes de personal, la copia de la cédula de su registro federal de contribuyentes y las declaraciones fiscales de pagos e informativas, lo que equivale en la especie, al incumplimiento de la obligación que tienen las Asociaciones Políticas para remitir junto con su informe anual toda la documentación que sustente de forma cierta el manejo de los recursos que destinó durante el ejercicio dos mil uno.

Por lo antes descrito, se considera que las faltas en las que incurrió la Agrupación Política incumplen el artículo 25, inciso g) del Código de la materia y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, mismas que se pueden encuadrar como de carácter técnico-administrativo y técnico-contable, debido a que la infractora no se ciñó a la normatividad en materia de fiscalización, referente a la aportación de los elementos necesarios que pudieran acreditar en tiempo y



forma la documentación que respalde su informe anual de sus ingresos y egresos del ejercicio dos mil uno.

- XIII. En este contexto, es conveniente precisar que en las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden, este órgano colegiado determina que existe una conducta reincidente de la Agrupación Política infractora respecto del ejercicio dos mil, y que en su momento fue sancionada con una amonestación pública; únicamente por lo que hace a las observaciones referentes a la omisión en los recibos únicos de aportación que no contienen la cédula de identificación fiscal; la concerniente a la falta de evidencia documental sobre la apertura de una cuenta bancaria de cheques en forma mancomunada; así como a la infracción consistente en la aportación de la totalidad de la documentación comprobatoria que respalde su informe anual de ingresos y egresos de año dos mil uno; en consecuencia, dichas observaciones actualizan la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Ahora bien, por el resto de las irregularidades, es preciso señalar que en éstas, no concurren agravantes que pudieran actualizar el supuesto jurídico previsto en el artículo 276, párrafo tercero del Código de la materia.

Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e) y 276 párrafo primero, inciso a) y párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, así como por el incumplimiento a los artículos 25, inciso g) y 37 fracción I, inciso b) de la ley sustantiva que en materia electoral nos rige y a los numerales 1.2, 2.1, 7.2, 8.1, 9.1, 11.1, 17.1 y 17.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del



Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I incisos a) y b), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 párrafos primero inciso a) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 1.2, 2.1, 7.2, 8.1, 9.1, 11.1, 17.1 y 17.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos IX, X, XI y XII** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276, párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando XIII**, de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Alianza de Organizaciones Sociales, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del



Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri